

Valledupar,

PROCESO: Solicitud de cancelación de la medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados” (RUPTA)”

PREDIO: El Rodeo Parcela 37

MUNICIPIO: La Jagua de Ibirico

DEPARTAMENTO: Cesar

FOLIO DE MATRICULA INOBILIARIA: 192 -14475

ACTO ADMINISTRATIVO A COMUNICAR: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cesar - Guajira hace saber que el 19 de julio de 2023, emitió la resolución RE 01029, acto administrativo **“Por el cual se inició de estudio formal de un requerimiento de inscripción de una medida de protección individual en el RUPTA”** dentro del proceso de cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), distinguido con ID. No.1092392.

FUNDAMENTO DE LA COMUNICACION: Que el artículo 2.15.6.2.9. Del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, ordena que cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

En todo caso, la entidad administradora del Rupta deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Lo anterior comunicación se surte, para que los terceros determinados e indeterminados que puedan resultar directamente afectados por la presente actuación, intervengan si a bien lo tienen y presenten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite, en los términos de artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE PUBLICACION: Valledupar, 24 de abril de 2024. En la fecha se fija la presente comunicación por el término legal de cinco (5) días (24, 25, 26, 29 y 30 de abril de 2024).

Atentamente,



CHEILA PATRICIA RIOS FUENTES

Abogado Secretarial Dirección Territorial Cesar – Guajira

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Valledupar,

Doctor:

IVAN CARLOS PÁEZ REDONDO

Registrador de Instrumentos Públicos

Calle 5 No. 4 - 20 Centro

ofiregischimichagua@supernotariado.gov.co

Chimichagua - Cesar

Asunto: Comunicación de una decisión de cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) – **ID 1091065 - FMI 192-3745.**

Respetado registrador,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), como entidad encargada de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997,

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar – Guajira – Valledupar

reglamentados por el Decreto 640 de 2020, ha proferido la Resolución número **RE 00106 DE 23 DE FEBRERO DE 2023**, “por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)”.

El referido acto administrativo ordenó en su parte resolutive: **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Chimichagua, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la inscripción de la medida de protección de predios abandonados registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-3745, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo. Ofíciase.

Frente a la decisión adoptada, se resalta lo consagrado en los literales a y b del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012, que indican que las providencias administrativas que impliquen constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación, extinción del dominio o cualquier otro derecho real accesorio o principal sobre bienes inmuebles, están sujetas a registro¹. De igual forma, se refiere que el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 describió el procedimiento administrativo frente a la competencia de inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta en cabeza de la UAEGRTD.

Así mismo, se destaca lo descrito en el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el cual indica que la entidad administradora del Rupta, esto es la UAEGRTD, es la entidad competente para resolver las solicitudes de cancelación de las medidas de protección originadas en las declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional.

De conformidad con lo anterior, respetuosamente se solicita registrar la anotación de la cancelación de la medida de protección del Rupta decretada por la UAEGRTD en el numeral 2 de la Resolución **RE 00106 DE 23 DE FEBRERO DE 2023**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Interadministrativa 15 de 2018, suscrita por la referida entidad y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Para estos fines, a continuación, se relacionan los datos del predio y de la persona titular de la cancelación de la medida de protección:

- **Número de folio de matrícula inmobiliaria: 192-3745**
- **En favor de: JAIRO DE JESUS GARCIA MEZA**
- **Número de documento de identificación de la persona beneficiaria: 19.665.295** expedida en La Jagua de Ibirico
- **Número de las anotaciones respecto de las que se decretó la cancelación de la medida de protección: 8.**
- **Porcentaje del predio sobre el que recae la cancelación: 100%.**

¹ **“ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO.** Están sujetos a registro:

- a) *Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, **providencia** judicial, **administrativa** o arbitral que implique constitución, **declaración**, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles.*
- b) *Las escrituras públicas, **providencias** judiciales, arbitrales o **administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones** y la caducidad administrativa en los casos de ley; (...)* (Subrayas fuera del texto original)

Para finalizar, respetuosamente se solicita que la notificación de la decisión descrita en los artículos 24 y 25 de la Ley 1579 de 2012, sea remitida a la dirección Cale 16 B No. 9-83, Edificio Leslie, piso 3 o al correo electrónico yanelis.lengua@restituciondetierras.gov.co.

Atentamente,

ASTRID OMAIRA NAVARRO RODRIGUEZ
Directora - Dirección Territorial Cesar - Guajira
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 1.Un (01) ejemplar original de la Resolución RE 00106 del 23 de febrero de 2023. (11 folios)
2. Constancia de ejecutoria de la Resolución RE 00106 del 23 de febrero de 2023 (1 folios)
Copia: N/A